Esquel, 12 de septiembre de 2025.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------**I.-** La revocatoria planteada por el abogado <Persona 1> en representación de la demandada Provincia del Chubut contra la Sentencia Interlocutoria N° 196/2025 CANO del 08/09/2025.----------

------La demandada interpuso revocatoria contra la resolución que hizo lugar a la revocatoria planteada por el actor contra el decreto judicial del 01/07/2025, y le concedió la apelación contra el decreto judicial del 18/06/2025.----------

------Dijo que, vulneró su derecho defensa, omitió correrle traslado y hay falta de motivación y fundamentación para conceder el recurso.- La vía procesal para resolver el planteo de la nulidad por sentencia írrita es equivocada, necesita de un proceso autónomo y es improcedente su tratamiento incidental en el amparo.----------

------Pidió se revoque por contrario imperio la sentencia cuestionada, (ID 2054849).----------

------**II.-** Llamado los autos para resolver a la reposición articulada: cabe poner de resalto su improcedencia formal habida cuenta que sólo las providencias simples son susceptibles del recurso planteado, deviniendo insusceptible de dicho remedio procesal las sentencias interlocutorias.----------

------Así el artículo 240 del CPCC. dispone textualmente*: "El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio"*. Es que, la reposición sólo procede respecto de las providencias simples, que son aquellas resoluciones judiciales que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución (art. 162 CPCC.). Quedando excluidas, las sentencias interlocutorias como las sentencias definitivas.----------

------En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de revocatoria intentado contra la Sentencia Interlocutoria N° 196/2025 CANO.----------

------Por ello, **R E S U E L V O:**----------

------1°) **DECLARAR** improcedente el recurso de revocatoria intentado por la demandada Provincia del Chubut contra la Sentencia Interlocutoria N°

196/2025 CANO.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE. -